

42

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte actora aporta certificación de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., para que se sirva proveer.
Cali, 13 de marzo de 2020

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REF. P. Ejecutivo Singular.
DTE. INVERBIENES GRUPO S.A.
DDOS. JORGE ANDRES CANDAMIL ARANGO
LAURA MARCELA RAMIREZ GARCÍA
RAD. 760014003028-2019-00518

Auto Sent. No. 052
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).

Evideñciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 600.000².-
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto y liquidadas las costas se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

214
LIZBETH BAEZA MOGOLLON.

0191-2019-0518

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>214</u> DE HOY <u>9 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANGELA MARIA LASSO